

2023-00340

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 26 de diciembre de 2023.
Secretario
Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. **016**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de enero del año
dos mil veinticuatro (2024)

Nos correspondió conocer del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovida por la señora ANA OLIVIA AMAYA RENDÓN en contra del señor REYNEL BALTÁN VIAFÁRA.

De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos observa el juzgado que la competencia no radica en este despacho, por lo siguiente:

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional. A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial para conocer del presente litigio la otorga el numeral 1º del artículo 28 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **EL JUEZ DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO...**”
(negrilla y subrayado y mayúscula fuera de texto original)

En la demanda se indica que el demandado tiene establecido su domicilio en el municipio de Guacarí-Valle; por lo que la competencia radica en el Juez Promiscuo Municipal de Guacarí.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR DE PLANO por carecer este Juzgado de competencia territorial para conocer el presente proceso Ejecutivo de

Alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora ANA OLIVIA AMAYA RENDÓN en contra del señor REYNEL BALTÁN VIAFÁRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí- Valle.

3º) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Por secretaría procédase al diligenciamiento del formato de compensación en el reparto.

4º) RECONOCER personería a la abogada, MAGDA VÁSQUEZ RIVERA, identificada con número de cédula 38.855.373 expedida en Buga-Valle y T.P. No. 112.590 del C.S.J, como apoderada judicial de la señora ANA OLIVIA AMAYA RENDÓN, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **e9ba40e04988bae62e25157c0784f4474198b43a2e058358ac21ae52d1d1f8be**

Documento generado en 04/01/2024 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>